

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1079
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
Radicación: 760014003008202100281

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA**, PAGUE a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (**\$ 9.898.565**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré No. 101 2843745500.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/Cte. (**\$22.000.000**) por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **Pagaré No. 0104833421-00.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 18 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (**\$26.057.518**) por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **Pagaré No. 00000502869.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

1.3.2. La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/Cte. **(\$2.441.164)** por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de octubre de 2020 y hasta el 12 de abril de 2021, representado en la **copia**⁴ del título valor **Pagaré No. 00000502869.**

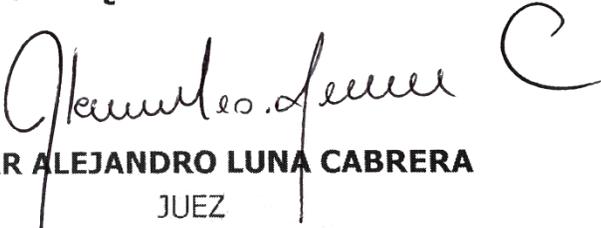
1.3.3. La suma de un millón cuatrocientos veinticuatro mil noventa y tres pesos M/Cte. **(\$1.424.93)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de septiembre de 2020 y hasta el 03 de octubre de 2020, representado en la **copia**⁵ del título valor **Pagaré No. 00000502869.**

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Como quiera que la parte demandante acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado según lo preceptuado en el **inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020**, notifíquese este proveído a la parte ejecutada en los términos de la normatividad precitada.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**

Fecha: **JUL.28.2021**

S.B.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.